

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 059

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de enero de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado Teófanos López Ávila, en representación de **Humberto Luis Mas Calzadilla**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 041 de 11 de enero de 2005, dictada por la **Procuradora General de la Nación**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de  
Conclusión**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción que se describe en el margen superior.

Conforme puede apreciarse en autos, los hechos que originan este proceso judicial se inician con la destitución del doctor Humberto Mas Calzadilla del cargo que ocupaba como director del Instituto de Medicina Legal de Panamá de la Procuraduría General de la Nación; medida adoptada por la Procuradora General de la Nación al expedir la resolución 041 de 11 de enero de 2005, sustentada en el hecho de que el ahora demandante no era un funcionario adscrito a la Carrera Judicial del Ministerio Público, por lo que su nombramiento estaba sujeto a la libre remoción por parte de la máxima

autoridad de esa entidad. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

Por otra parte, anotamos que el análisis de las constancias contenidas en el expediente judicial, demuestran claramente que los argumentos del actor carecen de fundamento jurídico, toda vez que de éstas se desprende que Humberto Mas Calzadilla jamás participó en un concurso de oposición o algún sistema de méritos para hacerse acreedor del cargo de director del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y, así, poder pertenecer a la Carrera Judicial.

Además, en el expediente está plenamente acreditado que al ser nombrado como médico forense en la referida dependencia del Ministerio Público, el actor reunía los requisitos que exigía el artículo 363, ahora 370, del Código Judicial, y que, además su nombramiento empezó a regir a partir del 16 de septiembre de 1981, es decir, con una antelación de más de 5 años a la de la fecha de promulgación de la ley 19 de 1991, todo lo cual hace evidente que la condición de Humberto Mas Calzadilla no se enmarcaba en lo establecido en el artículo 272 del Código Judicial, que reconoce a los funcionarios del Ministerio Público el derecho a una estabilidad relativa, siempre que hubieren sido nombrados por lo menos 5 años antes de haberse promulgado la ley que implementó el Código Judicial y, que, en adición a ello, reunieren los requisitos señalados en este Código.

Por consiguiente, es claro que si la Procuraduría General de la Nación no había sometido el cargo de médico forense a concurso, mal podía entonces el actor gozar de

inamovilidad o de estabilidad relativa en el ejercicio de su cargo. Incluso, en el expediente ha quedado demostrado que la posición de director del Instituto de Medicina Legal, que ocupaba el demandante al momento de ser destituido, no forma parte de la Carrera Judicial, tal como lo dispone el numeral 2, del artículo 6 de la resolución 8 de 9 de septiembre de 1996; por lo que, el nombramiento del demandante podía ser modificado discrecionalmente por la máxima autoridad del Ministerio Público.

Por otra parte, consta en el informe de conducta rendido por la Procuradora General de la Nación y en las fojas 51 a la 54 del expediente judicial, que el actor, en su condición de director del Instituto de Medicina Legal de la Procuraduría General de la Nación, durante el ejercicio de sus funciones, incurrió en faltas que ocasionaron que la máxima autoridad del Ministerio Público le destituyera mediante la resolución 41 de 11 de enero de 2005.

Por las razones expresadas, reiteramos a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud de que sean denegadas todas las pretensiones reclamadas por el actor, por carecer las mismas de sustento fáctico y jurídico.

**Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Manuel A. Bernal H.  
**Secretario General, Encargado**

NRA/11/mcs